

VPJ- 1226-05

Bogotá, 4 de Noviembre de 2005

Doctor  
**GABRIEL ADOLFO JURADO**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES**  
Ciudad

Ref: Comentarios Proyecto de Resolución "Por el cual se modifican los títulos IV, V, VII y XIII de la Resolución 087 de 1.997, y se dictan otras disposiciones"

Apreciado Doctor Jurado:

De manera atenta nos permitimos efectuar los comentarios correspondientes al proyecto de la referencia, en los siguientes términos:

1. En la categoría de Numeración de Servicios Semiautomáticos y Especiales (marcación 1XY) prevista en el artículo 29 del Decreto 25 de 2.002, "Por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones" se establece la modalidad 4, dentro de la cual se clasifica el servicio de Directorio por Operadora que se presta a través del 113. Esta modalidad tiene las siguientes características según la citada norma:
  - a. Es una alternativa asignada para las llamadas con tarifa especial al usuario para los servicios de información telefónica.
  - b. Cuenta con numeración normalizada para todo el territorio nacional pero su asignación y uso es de carácter local.
  - c. Considerando que cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social, no se entiende asignada a ningún operador ni empresa prestadora de un servicio en particular.
  - d. La numeración propia de esta modalidad debe ser compartida entre varias entidades cuando presten el mismo servicio para el cual fue asignado el número.
2. En cumplimiento de dicha normatividad, la CRT expidió la Resolución 644 de 2.003, actualmente vigente, en virtud de la cual reguló la asignación y el esquema de marcación para los servicios semiautomáticos y especiales con numeración 1XY. En tal sentido estableció:
  - a. Las condiciones bajo las cuales la CRT puede asignar numeración 1XY
  - b. Los servicios y números 1XY para la modalidad 4 antes mencionada, según la siguiente matriz:

Servicio	Número 1XY
Directorio por Operadora	113
Proyectos Especiales de Entidades Territoriales	195

Avantel S.A. - Nit: 830.016.046-1

▲ Bogotá: Com: 634 3434 Fax: 6232644 - Cr. 11 No. 93-92 ▲ Medellín: Com: 312 4666 - Fax: 311 2550 - Cr. 43A No. 7-50A Of. 1213 ▲ Bucaramanga: Com: 647 8020 - Fax: 657 7666 - Cr. 33 No. 47-41  
▲ Cali: Com: 660 3822 - Fax: 660 5866 - Av. 5 AN No. 23N-72 Barrio Versalles ▲ Barranquilla: Com: 360 6362 - Fax: 356 6087 - Cr. 53 No. 74-86 - L. 104 ▲ Colombia.

De lo anterior podemos concluir que en términos de la citada Resolución 64 de 2001, es claro que la numeración 113 que actualmente usan los operadores para prestar el servicio de Directorio por Operadora, cumple con las características citadas en el numeral 1 anterior.

Si bien reconocemos en esta iniciativa un paso importante en la protección del derecho de los usuarios a acceder al servicio de Directorio por Operadora a través del operador que elija y, por supuesto, a tarifas competitivas, es importante que se considere lo siguiente:

- 1) Al asignar en el anexo 010A, específicamente la numeración 113 a los operadores de telefonía móvil es decir, a los operadores de TMC y PCS, se desconoce y excluye el derecho ya reconocido a otros operadores de servicios móviles, entre los cuales se encuentran los de acceso troncalizado. Por tanto, nuestra solicitud en este sentido, es que para efectos de la asignación del 113 se considere a todos los operadores que prestan servicios móviles sin distinción alguna.
- 2) Es claro que la finalidad del proyecto es garantizar el derecho de los usuarios de acceder al servicio de Directorio por Operadora que prestan los diferentes operadores. Sin embargo, partiendo del supuesto según el cual se asigna este número a los operadores de servicios móviles, no es claro cómo debe marcar el usuario de uno de estos operadores para acceder al servicio prestado por otro de tales operadores. Por tanto, nuestra solicitud en este sentido es que la CRT defina cómo deberá hacerse la marcación en este caso particular.
- 3) Consideramos de gran importancia que la CRT establezca cómo se fijará la tarifa que por concepto de acceso a tales servicios deberán cobrarse los operadores entre si.
- 4) Finalmente, solicitamos se defina cómo puede un operador de servicios móviles solicitar la asignación de un número en el esquema 1XYZ.

Cordialmente,

  
MARIA TERESA VISBAL  
Representante Legal

Avantel S.A. - Nit: 830.016.046-1

▲ Bogotá: Com: 634 3434 Fax: 6232644 - Cr. 11 No. 93-92 ▲ Medellín: Com: 312 4666 - Fax: 311 2550 - Cr. 43A No. 7-50A Of. 1213 ▲ Bucaramanga: Com: 647 8020 - Fax: 657 7666 - Cr. 33 No. 47-41  
▲ Cali: Com: 660 3822 - Fax: 660 5866 - Av. 5 AN No. 23N-72 Barrio Versalles ▲ Barranquilla: Com: 360 6362 - Fax: 356 6087 - Cr. 53 No. 74-86 - L. 104 ▲ Colombia.